



ACUERDO N° 10 del 15 de septiembre de 2011

Por el cual se modifica el Artículo 41, y se adiciona unos párrafos al mismo artículo 41 del Acuerdo Directivo 19 del 5 de junio de 2007, funcionamiento del Fondo de Bienestar Social Laboral-FBSL para los empleados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal de del artículo 15 del Acuerdo N° 10 del 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo Directivo N° 11 del 21 de abril del año 2007 se dispuso la creación de un Fondo para atender los programas de Bienestar Social Laboral de sus empleados.
2. Que en el mismo Acuerdo Directivo se dispuso que dicho Fondo atendiera los programas de Vivienda, Calamidad Doméstica, Educación
3. Que el Fondo de Bienestar Social Laboral, fue creado para brindar bienestar y mejorar la calidad de vida a sus empleados, atendiendo los programas antes mencionados.
4. Que dicho Acuerdo fue reglamentado por el Acuerdo Directivo N° 19 del 5 de junio de 2007 y en él normalizo los créditos de Vivienda, Calamidad Domestica y Necesidades Especiales, Educación y Vehículo, para los empleados públicos de la Institución y los pensionados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
5. Que el Acuerdo Directivo N° 34 del 17 de diciembre de 2007, adicione la línea de crédito para la adquisición de Seguros.
6. Que dicha reglamentación dispone que quienes se retiren de la Institución deberán pagar una tasa de interés por los Créditos que les queden pendientes equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Que actualmente por la aplicación de Ley 909 de 2004 “Ley de carrera administrativa” y sus decretos reglamentarios, se vienen generando desvinculaciones de los funcionarios de la Institución que tienen créditos pendientes de los programas de bienestar y que no alcanzan a cancelar al momento de su retiro.





ACUERDO N° 10 del 15 de septiembre de 2011

8. Que es necesario revisar las disposiciones relativas a las tasas de interés de los créditos de estos funcionarios al momento de su retiro y establecer reglas para garantizar el pago oportuno de las obligaciones por dichos créditos y evitar moras que se pudieren llegar a presentar por la insolvencia económica en que puedan quedar éstos.
9. Considerando la pérdida del poder adquisitivo del dinero en el tiempo y aplicando equilibrio financiero tanto para los Ex empleados como para los Recursos Institucionales la tasa de la DTF, deberá ser actualizada anualmente.

En mérito de la expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 41 del Acuerdo Directivo N° 19 del 5 de junio del año 2007 y adiciónese unos parágrafos, así:

“**ARTÍCULO 41°.** Si al momento del retiro del empleado de la Institución, originado por cualquier causa, excepto por pensión, resultare algún saldo insoluto a cargo del mismo, la suma resultante de la liquidación de sus prestaciones sociales definitivas tales como: primas legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones de cualquier índole, cesantías e intereses a las cesantías o de todo concepto que se derive de la relación laboral, se imputará a la deuda; si persiste algún saldo insoluto será re liquidado por la Institución a una tasa de interés del DTF trimestre anticipado por su equivalente mes vencido (M.V.), cancelando cuotas constantes mensuales hasta su total cancelación.”.

PARAGRAFO 1: El crédito de vehículo será re liquidado a la tasa de interés del DTF más los puntos adicionales establecidos para el IPC en el programa de vehículo artículo 39 del Acuerdo 19 del 5 de junio de 2007, el resto de las condiciones permanecen iguales.

PARAGRAFO 2: El primero de enero de cada vigencia fiscal se actualizara la tasa “DTF” a la correspondiente al cierre de diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 2: A las personas que se desvincularon de la Institución con créditos de Vivienda, Calamidad Domestica y Necesidades Especiales, Educación, Vehículo, Seguros y que actualmente tienen deuda, a partir del 1° de septiembre de 2011, se les re liquidará el saldo restante de la obligación a la tasa fijada en el artículo y parágrafos anteriores.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N° 10 del 15 de septiembre de 2011

ARTÍCULO 3°: Los demás artículos y disposiciones contenidas en el Acuerdo Directivo 19 del 5 de junio del año 2007, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4°: Estas modificaciones y adiciones rigen a partir del 1° de septiembre de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

